

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MPHCO

Huánuco, 19 de octubre de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE RESTRICCIONES AL TRÁNSITO, USO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de octubre de 2023; el Dictamen N° 005-2023-MPHCO-CM-CTTC de fecha 17 octubre de 2023; el Informe Legal N° 738-2023-MPHCO-GAJ de fecha 02 de octubre de 2023; el Informe Técnico N° 11-2023-MPHCO-GT de fecha 09 de agosto de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial". Asimismo, el artículo 3° - numeral 3) de la Ley N° 27972, prescribe que las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en las siguientes: (...) "La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal : numeral 8) "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa". Por último, en el Artículo 73° (MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales. (...) 2.2. Tránsito, circulación y transporte público. (...)"; por lo que, el artículo 81 de la misma norma citada establece "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza".

Que, según la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y comunidad en su conjunto. Asimismo, dentro de las facultades que otorga a las municipalidades provinciales se encuentran las de emitir Normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 señala que las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores de servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, procurando lograr la formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; con el objeto de establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN



Que, a través del Informe Técnico N° 11-2023-MPHCO-GT, el Gerente de Transportes, remite el proyecto de Ordenanza Municipal " que establece Restricciones al Tránsito, Uso y Operación de Vehículos Eléctricos en la ciudad de Huánuco ", para su evaluación y aprobación, señalando que es necesario la norma municipal para establecer los criterios y condiciones para el acceso restringido de todos los vehículos eléctricos, en vista de que podrían ocasionarse accidentes a la población en general.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 738-2023-MPHCO-GAJ, opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza Municipal " que establece Restricciones al Tránsito, Uso y Operación de Vehículos Eléctricos en la ciudad de Huánuco", presentada por la Gerencia de Transportes.

Que, con Dictamen N° 005-2023-MPHCO-CM-CTTC, la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización, habiendo revisado los documentos obrantes en el expediente, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de ordenanza que establece Restricciones al Tránsito, Uso y Operación de Vehículos Eléctricos en la ciudad de Huánuco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE RESTRICCIONES AL TRÁNSITO, USO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para el acceso restringido a las vías Urbanas y Malecones, bajo la competencia de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, exclusivamente, los Vehículos **Eléctricos** en la ciudad de Huánuco, asimismo de los **trencitos eléctricos de paseo exprés o infantil**.

Artículo 3.- De las definiciones

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. **Autoridad Policial** - PNP. - Es la Policía Nacional del Perú que prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización y control que realice la autoridad competente del servicio especial.
2. **Vehículo especial autorizado**. - Son los vehículos con placa especial de emergencia en cumplimiento de sus funciones cuyo objeto es brindar servicio público de emergencia y control.
3. **Vías y zonas de Acceso Restringido**. - Vías en las que se prohíbe el ingreso, la circulación y/o estacionamiento de vehículos eléctricos sin autorización.
4. **Retención**. - Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
5. **Estacionar**. - Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario.
6. **Vehículos de Movilidad Personal (VMP)**. - Es aquel vehículo equipado con un motor eléctrico que se desplaza a una velocidad mayor a 12 km/h y una velocidad máxima de construcción hasta 25 km/h. El VMP **no** forma parte de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I en el Reglamento Nacional de Vehículos RNV. (motocicletas eléctricas, Triciclos eléctricos, scooters, patinetas eléctricas, monopatín eléctrico, patinete monorover o un monociclo eléctrico, hoverboards).
7. **Vehículo automotor o ciclomotor**. - Vehículo autopropulsado por su propia fuerza motriz, que circula por las vías terrestres a excepción de las vías férreas. El vehículo automotor forma parte de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos RNV.
8. **Vehículo Trencito eléctrico de paseo express o infantil**. - Creación, diseño, fabricación y operación de trenes eléctricos Infantiles y turísticos, que utilizan neumáticos, impulsados por potentes motores eléctricos, que están libres de contaminación, silenciosos, manejables y sobre todo seguros.
9. **Bicicleta**. - Vehículo de dos ruedas, normalmente de uso individual, cuyas características son que posee dos ruedas, movidas por dos pedales y una cadena, accionadas ellos a través de la fuerza que ejercen las piernas de quien los moviliza.
10. **Motos Eléctricas**. - Se trata de un vehículo de dos ruedas que utiliza para su movimiento la energía eléctrica en lugar de la habitual de un motor de combustión interna. Una batería envía esa energía a un propulsor eléctrico, que a su vez mueve una rueda posterior del vehículo para su desplazamiento. Las motocicletas también son vehículos automotores, pero, a diferencia de las bicimotos, pueden presentar una velocidad menor o mayor a 50 km/h y, según la potencia, se clasifican como categorías L1 o L3.

En ese sentido, estos vehículos deben contar con placa de rodaje y tarjeta de propiedad, que se gestionan ante la SENARP; el SOAT, que debe contratarse en cualquier compañía de seguros; y el certificado de Inspección Técnica Vehicular (solo para L3, cada cuatro años).

Asimismo, los conductores de los referidos vehículos deben contar con una licencia de conducir B2, que se puede gestionar a partir de los 18 años de edad en la autoridad de transporte de su jurisdicción.

11. **Categorías L1 L2 L3 L4 y L5.-** L1: Dos ruedas, hasta 50 cm3 y Velocidad máxima de 50 km/h. L2: Tres ruedas, hasta 50 cm3 y Velocidad máxima de 50 km/h. L3: Dos ruedas, más de 50 cm3 o Velocidad mayor a 50 km/h. L4: Tres ruedas asimétricas al eje longitudinal, más de 50 cm3 ó Velocidad mayor a 50 km/h.
12. **Licencia A-I:** Es el más común y te permite manejar carros como sedanes, coupé , hatchback, convertibles, station wagon, SUV, Areneros, Pickup y furgones. Es necesaria para obtener las demás licencias de Clase A.

Artículo 4.- Autoridad competente

La Gerencia de Transporte a través de los Inspectores Municipales de Transporte, o la que haga sus veces, conforme a las facultades y competencias descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco, será el órgano responsable de implementar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

La Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, o la que haga sus veces, en base al sustento técnico elaborado por sus unidades orgánicas correspondientes, podrá variar mediante resolución, el ámbito de aplicación, tiempos, periodos de vigencia, ejes y/o zonas viales, exclusiones y demás criterios y condiciones a que se refiere la presente ordenanza, pudiendo incluso disponer la desactivación y activación del criterio u otro criterio.

Artículo 5.- De la restricción del tránsito de vías.

Para efectos de la presente ordenanza, las medidas de restricción vial bajo competencia municipal comprenderán, calles, plazas y los parques según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Exclusión.

El vehículo excluido del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, es el vehículos para personas con discapacidad, silla de ruedas eléctrica.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las infracciones y multas a los conductores y/o propietarios que actúen contra las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el cual está prescrito en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - FACÚLTESE al señor alcalde provincial de Huánuco, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Segunda. - ENCARGAR a Gerencia de Transporte y demás áreas pertinentes, realicen acciones para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley, así mismo coordinar con las autoridades competentes, de ser necesario, bajo responsabilidad.

Tercera. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BER: OSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



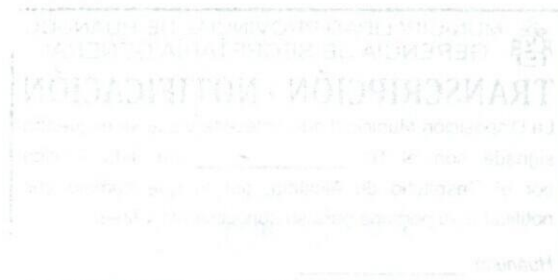
Huánuco
Grande como su historia

ANEXO I

CUADRO DE PLAZAS Y PARQUES CON RESTRICCIONES AL TRANSITO,
USO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Nº	NOMBRE	SENTIDO DE CIRCULACIÓN
1	Plaza de Armas de Huánuco.	Ambos
2	Parque Amarilis	Ambos
3	Todas las calles de la ciudad de Huánuco distrito	Ambos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN





Huánuco
Grande como su historia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN

ANEXO II
ESCALA DE INFRACCIONES DE VEHICULOS ELÉCTRICOS - SERVICIO DE TRANSPORTE

CODIGO	SUB CODIGO	INFRACCIONES	CALIFICACION	% UIT	MONT O	DESCUENTOS O BENEFICIOS				SANCION	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS O PREVENTIVAS
						17% DEL MONTO (HASTA 7 DIAS HABILES)	25% DEL MONTO (8 A 30 DIAS HABILES)	30% DEL MONTO (31 A 150 DIAS HABILES)	50% DEL MONTO (151 AL 365 DIAS HABILES)		
GT-76	W-37	POR CIRCULAR TODO TIPO DE VEHÍCULO EQUIPADO CON UN MOTOR ELÉCTRICO, INCLUIDO TRENCITOS DE PASEO EXPRESO O INFANTIL, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, SIN DOCUMENTOS EN REGLA (SOAT, LICENCIA DE CONDUCIR, PLACA según categoría) POR LAS CALLES DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, INCLUIDO O PLAZAS, PARQUES, PLAZUELAS ETC.	MG	25	1237.5	210.38	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	MULTA AL CONDUCTOR - AMONESTACIÓN, MULTA, SUSPENSIÓN PARA CIRCULACIÓN Y DENUNCIA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-76	W-38	POR ESTACIONAR EN ZONAS RÍGIDAS CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADOS O ELÉCTRICO, INCLUIDO TRENCITOS DE PASEO EXPRESO O INFANTIL SIN DOCUMENTOS EN REGLA.	MG	20	990	168.30	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	MULTA AL CONDUCTOR - AMONESTACIÓN, MULTA, SUSPENSIÓN PARA CIRCULACIÓN Y DENUNCIA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO AL DEPOSITO MUNICIPAL
GT-78	W-39	POR CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHICULO MOTORIZADOS O ELECTRICO, ELÉCTRICO, INCLUIDO TRENCITOS DE PASEO EXPRESO O INFANTIL SIN DOCUMENTOS EN REGLA (SOAT, LICENCIA DE CONDUCIR, PLACA, TARJETA DE PROPIEDAD según categoría o tipo que corresponde).	MG	15	742.5	126.23	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	MULTA AL CONDUCTOR - AMONESTACIÓN, MULTA, SUSPENSIÓN PARA CIRCULACIÓN	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO AL DEPOSITO MUNICIPAL